

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
 DEMANDANTE : BAGUER S.A.  
 DEMANDADO : KAREN TATIANA DANGOND SUAREZ  
 RADICADO : 2019-00696

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, **01 MAR 2021**

BAGUER S.A.S., a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva de Mínima cuantía en contra de KAREN TATIANA DANGOND SUAREZ, para obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en el PAGARÉ No. BUC-33089. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 27 de noviembre de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.

La demandada KAREN TATIANA DANGOND SUAREZ, se encuentra notificada mediante aviso entregado el día 18 de agosto de 2020, conforme consta a los folios 39 vto.; cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicciones, dicha parte no aporó pronunciamiento alguno, es decir, no pago, no presento recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace.

El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de la demandada KAREN TATIANA DANGOND SUAREZ, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de BAGUER S.A.S, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago de noviembre 27 de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de ciento cincuenta y seis mil pesos (\$156.000) las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

SEXTO: De acuerdo con la sustitución de poder que realizado la abogada Yurley Vargas Mendoza, se acepta la sustitución del poder a ella conferido por BAGUER S.A.S. a la abogada Estefany Cristina Torres Barajas, identificada con la C.C. 1.098.737.840, de Bucaramanga, y T.P. 302.2207, del C. S. de la J., en los términos y para los efectos a que se contrae la sustitución del poder.

NOTIFIQUESE

  
 ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
 La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 01 hoy,  
**02 MAR 2021**  
  
 OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
 SECRETARIO